

*Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca*

Cajamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	731244089001-2018-00265-00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ANA ISABEL GOMEZ VELASQUEZ Y OTROS
CAUSANTE:	JOAQUIN EMILIO GOMEZ ESTRADA

Procede el Despacho a resolver la objeción al trabajo de partición presentada por el doctor Emilio Toro Vanegas, con el fin que se incluyan partidas denominadas mejoras, así como tener en cuenta el fallecimiento de uno de los herederos, de la siguiente manera.

**ANTECEDENTES**

Como antecedentes relevantes al presente debate encontramos los siguientes:

- 1.- El proceso de sucesión del causante JOAQUIN EMILIO GÓMEZ ESTRADA fue admitido mediante auto del 14 de diciembre del año 2018.
- 2.- Dentro del proceso de sucesión fueron reconocidos como herederos del causante a los señores ANA ISABEL GOMEZ VELASQUEZ, ALBA LILIA GOMEZ VELASQUEZ, MIGUEL ANGEL GOMEZ VELASQUEZ; a los señores GLORIA INES GOMEZ, JORGE ELIECER GOMEZ Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ en calidad de herederos en representación de la señora VIRGELINA GOMEZ VELSAQUEZ; también se reconoció a GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y JUAN PABLO GOMEZ.
- 3.- Cumplidas las ritualidades de rigor, por auto del 01 de junio de 2022 se convocó a las partes a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 07 de julio de 2022.
- 4.- En la audiencia de inventarios, el apoderado de la parte demandante presentó en debida forma la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, y al no presentarse ninguna objeción, el despacho procedió a su aprobación y al decreto de la partición.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca*

5.- El auxiliar de justicia designado para dicha labor presentó el trabajo de partición el día 04 de agosto de 2016, del cual se corrió el traslado respectivo para el conocimiento y pronunciamiento de las partes.

### **CONSIDERACIONES**

Problema jurídico: ¿es procedente la objeción de la partición para exigir al partidor la inclusión de partidas que no fueron debidamente relacionadas en la audiencia de inventarios y avalúos?

Antes de emitir la tesis del despacho, necesario se hace entender que la partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos para su aprobación: (i) debe encontrarse en firme la decisión judicial que la ordena; (ii) existir pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de un único asignatario lo que procede es la adjudicación directa, ello cuando se trata de liquidar una herencia; (iii) que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; y (iv) que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal, particularmente en el artículo 508 del Código General del Proceso.

Es así que, cuando el trabajo de partición no se ajuste a los anteriores parámetros, se debe ordenar rehacerlo, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, con el fin que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

**Tesis del despacho:** Carece de vocación de prosperidad la objeción a la partición planteada por el incidentalista, por cuanto en los procesos de liquidación, el partidor debe ceñirse a los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

En efecto, sobre el tema ha explicado la doctrina, especialmente el profesor Pedro Lafont Pianetta en su libro “derecho de las sucesiones”, que solamente cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a la relación de inventario y avalúo, se impartirá aprobación judicial, con efectos

### *Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca*

vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base “real u objetiva de la partición.”<sup>1</sup>

Importante es traer a colación las reglas para la diligencia de inventarios y avalúos del Código General del Proceso, cual es la columna vertebral del proceso de sucesión; **ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS.** *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#), se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo [1312](#) del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.*

*(...)*

*Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.*

*La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.*

En este orden de ideas, precítese al incidentalista que la objeción a la partición tiene como fin exclusivo reprochar el trabajo de partición que no se ajusta a los criterios fijados en los inventarios y avalúos aprobados, cualquier otra discusión respecto a los activos o pasivos que allí no fueron relacionados, se torna fuera de lugar, por no ser esta la etapa procesal idónea para ello. En otras palabras, quiere decir lo anterior que no es la objeción a la partición una nueva oportunidad para reabrir el debate sobre la inclusión o no de activos y pasivos de la sociedad conyugal, convirtiéndose entonces la objeción aquí planteada, en improcedente, por falta de técnica jurídica en su proposición al pretenderse revivir una oportunidad procesal evidentemente precluida.

Basta con analizar la relación de inventarios aprobada en la audiencia del 07 de julio de 2022, para advertir que ese día se aprobó única partida, consistente en

---

<sup>1</sup> Lafont Pianetta Pedro, “Derecho de Sucesiones”, Tomo II, 8ª Edición, Librería editorial Ediciones Profesionales, Bogotá, 2008.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca*

el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.354-67, evaluada en la suma de ciento cuarenta y ocho millones de pesos. Este único activo precisamente fue el que se tuvo en cuenta al momento de la realización del trabajo partitivo, labor que se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se le adjudicó a cada uno de los herederos reconocidos una porción igual en dicho activo.

Por otra parte, con relación a lo mencionado por el togado tocante a la muerte de uno de los herederos, no existe prueba dentro de proceso de dicho acontecimiento ni petición alguna al respecto por parte de los interesados por lo cual la adjudicación se hace de conformidad con las reglas aplicadas en el trabajo partitivo.

En buen romance con los argumentos preliminares y sin necesidad de mayores consideraciones al respecto, habrá de denegarse la objeción a la partición, por no superar el examen de procedencia, tal como se explicó líneas atrás, y por consiguiente, al estar el trabajo de partición presentado conforme a derecho, el despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, Tolima administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la objeción a la partición presentada por el abogado del heredero JUAN PABLO GOMEZ, Dr. EMILIO TORO VANEGAS, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición en esta liquidación de la sucesión del causante JOAQUIN EMILIO GOMEZ ESTRADA.

**TERCERO:** ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta sentencia, para los fines legales pertinentes.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca*

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición en la Notaría de esta municipalidad.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas en esta causa mortuoria.

SEXTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Juez